



Resolución Sub-Gerencial

Nº 175 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente Nº 002631343-04045666-21, tramitado por su Gerente General, señor Juan LLallacachi Rimachi, de la empresa «TRANSPORTES TURNEE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SRL.» RUC 20455935173, de fecha 05 de octubre de 2021, sobre AUTORIZACION para prestar el servicio público especial de transporte turístico de personas de ámbito regional y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno el señor Juan LLallacachi Timachi en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes «Turnee Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L.» ha solicitado autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico Terrestre ofertando el vehículo de placa de rodaje número V1N732 Categoría M2, año de fabricación 2007 peso bruto vehicular de 4.6 toneladas así como la habilitación del conductor Del Carpio Pauca Cesar Armando con licencia de conducir AIIIC, profesional

Que, en atención al expediente presentado por el representante legal de la «Empresa de Transportes Turnee SRL; el Área de Transporte Interprovincial ATI de la Sub Gerencia de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a través de la Notificación Nº 336-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno comunica al administrado las observaciones conforme obra a fojas 284 del presente expediente.

Que, la empresa a través de su representante legal con documento fojas 290 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno subsana las observaciones formuladas con la Notificación Nº 336-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA; con el que adjunta un Contrato de Prestación de Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, celebrado con la empresa «HELLCARS E.I.R.L. RUC 20606176938.» quien brindará el servicio de mantenimiento y reparación de la unidad ofertada

Que, la documentación anexada al expediente 2631343-21 fue valorada y calificada por el encargado de Permisos y Autorizaciones, emitiendo el Informe Técnico, mediante el cual concluye que la empresa ha cumplido con las exigencias legales y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado por Ordenanza Regional Nº 453-Arequipa y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; consecuentemente debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y sus modificatorias regular que «El acceso y la permanencia en el transporte Terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento». Asimismo, el numeral 16.2 del citado cuerpo legal señala: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda». Y de acuerdo al Principio de



686

Resolución Sub-Gerencial

Nº 175 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala que: «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas» Y conforme al Principio de Imparcialidad la autoridad administrativa actúa sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándole tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Consecuentemente la solicitud presentada por el representante legal de la empresa de Transportes Turnee SRL, devienen en procedente

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Artículo 20º correspondiente a su seguridad. De la misma forma, deben cumplir con el artículo 37º, sobre condiciones legales generales para acceder y permanecer en la prestación de transporte público o privado. Artículo 38º sobre condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

Que, el numeral 3.63.1 **Servicio de Transporte Especial de Personas** del Artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece: «Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos». Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante distintas modalidades; siendo atendible en el caso solicitado, prestar servicio público especial de transporte terrestre turístico de personas de ámbito regional, en la modalidad de Servicio de Transporte Especial de personas: **Modalidad Circuito** de acuerdo al numeral 3.36.1.5 del Artículo 3º del reglamento que «consiste en el transporte de visitantes que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido»

Que, asimismo, el numeral 23.1.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y su modificatoria establece: «Para los vehículos de la Categoría M2: Con sistema de aire acondicionado y calefacción, el sistema de recepción de radio AM/FM, equipo de sonido para comunicación con los pasajeros, cortinas laterales, porta revisteros, asientos con respaldo reclinable con protector de cabeza y apoyo para los brazos en los extremos laterales del asiento y porta equipajes. Para del cumplimiento de la norma se podrá considerar como porta equipajes, el espacio correspondiente a los tres asientos del vehículo, debidamente acondicionado para desempeñar dicha función: asimismo el equipo de sonido para la comunicación con los pasajeros y el porta revistero individual es obligatorio a partir de los vehículos de más de 4 toneladas de peso bruto vehicular» Además señala: «Los asientos de los vehículos que prestan servicio de transporte turístico terrestre de ámbito nacional y regional deben tener las siguientes características: (i) respaldo reclinable con un ángulo no menor a 110º, (ii) estar fijados rígidamente a la estructura del vehículo; y, (iii) tener una distancia útil mínima de setenta y cinco (75) centímetros entre asientos con un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros.» En el presente caso el vehículo ofertado de la categoría M2 de placa de rodaje V1N732 tiene peso bruto vehicular de 4.6 toneladas, consecuentemente está condicionado al cumplimiento de lo señalado en el citado reglamento.

Que, el Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre señala que la persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente. En el caso de autos la autoridad competente



Resolución Sub-Gerencial

Nº 175 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

para otorgar la autorización de ámbito regional, de acuerdo al TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional N° 453-Arequipa, para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de CIRCUITO es el Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, también debemos señalar que son aplicables al presente caso los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa Ordenanza regional 453; la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 0158-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— Otorgar a empresa «Transporte Turnee SRL , con RUC N° 20455935173, representada por su Gerente General Señor Juan Llallacachi Rimachi, la AUTORIZACION para Servicio Público Especial de Transportes Terrestre Turístico de Personas de Ambito Regional Arequipa, en la modalidad de circuito y HABILITAR el vehículo de placa de rodaje N° V1N732(2007); y la HABILITACION del conductor; conforme al siguiente detalle:

ANEXO 01

RAZON SOCIAL	EPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.		
MOTIVO	Autorización vehicular y habilitación de conductor.		
MODALIDAD	circuito. Servicio de Transporte Especial de Personas		
AMBITO DEL SERVICIO	Turismo Regional		
FLOTA VEHICULAR	Uno (01) V1N732(2007)		
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	Uno (01) vehículo:) V1N732(2007)		
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.		

NOMINA DE CONDUCTORES

NOMBRES	LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Cesar Armando Del Carpio Pauca	H-29650090	Alic	VEIGENTE



Resolución Sub-Gerencial

Nº 175 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR HABILITADO (AUTORIZADO)



PLACA	SOAT	CITV	GPS
V1N-732(2007)	La positiva seguros 24/09/2022	24/03/2022 VIGENTE	23-09-2021 Cert. de Inst.

ARTICULO SEGUNDO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículo habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, y posterior de color constante al del vehículo; igualmente está prohibida de realizar transporte público de personas en la modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo, está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita, así como el conductor habilitado.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Empresa de Transportes Turnee SRL en el domicilio señalado: Calle Siglo XX 120 oficina 322 Cercado Arequipa, correo electrónico administracion@turnee.pe

ARTICULO SEXTO.- Hágase conocimiento la presente resolución al Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, para fines correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia, página web de la GRTC conforme la Lay 27444

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los **03 DIC 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA